

Artículo 11º.— Pago de retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en mil ochocientos veintiseis horas y veintiseis minutos (1.826 h. y 26') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15º.— Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar en ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16º.— Premios y Subsidios.

Los trabajadores que, estando de Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen cumplidos los sesenta y hasta que cumplan los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezcan en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

Artículo 17º.— Ayudas a minusválidos.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18º.— Revisión de salarios.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) para la Comunidad Autónoma de La Rioja, registrase al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 8,5%, respecto a la misma fecha de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepasase dicho 8,5%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1989.

Dicho incremento se devengará desde el 1 de enero de 1990 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1991.

Artículo 19º.— Revisión Médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20º.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de personal. Cualquier Comunicación que se circule e inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Delegado de Personal. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas del mismo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial de superior

ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 23 de Abril de 1990.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 10 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1990

SALARIO

Categoría	Diario	Mensual	Remuneración anual	Horas Extraor. Labor.	Festiv.
Aprendices y Aspirantes					
De 16 años	1.524		768.096	415	486
De 17 años	1.635		824.040	447	523
Personal Obrero					
Trabajados Secundarios.....	2.387		1.203.048	655	759
Pfón	2.416		1.217.664	661	769
Asocialista de 2ª	2.462		1.240.848	673	785
Especialista de 1ª	2.491		1.255.464	683	797
Oficial de 3ª	2.557		1.288.728	699	813
Oficial de 2ª	2.791		1.406.664	765	888
Oficial de 1ª	2.996		1.509.984	819	952
Oficial asoc. Litogra.....	3.340		1.683.360	912	1.063
Encargado de Sección.....	3.475		1.751.400	951	1.107
Capatzen	2.557		1.288.728	699	813
Guarda, Portero, Sereno y Ordenanza	2.462		1.240.848	673	785
Almacenero y Listero.....	2.557		1.288.728	699	813
Personal Administrativo					
Telefonista		73.307	1.216.896	669	780
Auxiliar		77.015	1.278.449	703	819
Oficial de 2ª		84.234	1.398.284	768	895
Oficial de 1ª		92.043	1.527.914	841	976
Jefe de 2ª		106.510	1.768.066	967	1.128
Jefe de 1ª		112.896	1.874.074	1.031	1.196
Personal Técnico					
Dibujante, Delineante y Proyectista de 3ª		88.787	1.473.864	809	945
Dibuj. Del. y Proyect. 2ª		92.875	1.541.725	848	987
Dibuj. Del. y Proyect. 1ª		98.219	1.630.435	895	1.041
Maestro encargado		112.896	1.874.074	1.031	1.196
Técnico de Organización		92.043	1.527.914	841	976
Jefe de Organización		112.896	1.874.074	1.031	1.196
Titulado de Grado Medio		112.896	1.874.074	1.031	1.196
Titulado de Grado Super		133.304	2.212.846	1.211	1.435

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

Beca de Estudios	1.399
Premio de Jubilación	119.943
Subsidio de Defunción.....	170.179
Ayuda a Minusválidos	7.995

Notificación de sanción

III.B.462

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa COMERCIAL AUTORECAMBIOS S.A., con último domicilio conocido en c/ La Cigüeña nº 53, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-04-1990, en el expediente SS-249/90, Acta de Infacción 928/89, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.-), por infracción a lo dispuesto en los arts. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio (BOE del 24) y 69 y 71 del R.D. 716/86 de 7 de Marzo (BOE de 16-4), en relación con los arts. 14.1.4 y 5, 36 y 37.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en